



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A
AENA SME, S.A. LA AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN
FOTOVOLTAICA PSFV AENA AEROPUERTO MADRID
BARAJAS, DE 120 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y
SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LOS
TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALCOBENDAS Y SAN
SEBASTIÁN DE LOS REYES, EN LA PROVINCIA DE
MADRID**

REF: INF/DE/167/23 (PFot-474)

Fecha: 13/4/2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A AENA SME, S.A. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PSFV AENA AEROPUERTO MADRID BARAJAS, DE 120 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALCOBENDAS Y SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, EN LA PROVINCIA DE MADRID

REF: INF/DE/167/23 (PFot-474)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a AENA SME, S.A. (en adelante la solicitante), autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica PSFV Aena Aeropuerto Madrid Barajas, de 120 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 29 de marzo de 2023, por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Instalación fotovoltaica PSFV Aena Aeropuerto Madrid Barajas, de 120 MW de potencia instalada.

Las infraestructuras de evacuación que forman parte del alcance de la Propuesta de Resolución se componen de las líneas a 45 kV que unen los centros de transformación de la planta con la subestación elevadora SE PSFV MAD 120 45/220 kV, la propia SE citada y una línea a 220 kV, de 240 m en simple circuito símples hasta la SET de Red Eléctrica de España S.A.U. (REE) AENA 220 kV.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Resguardo de las garantías económicas depositadas.
- Solicitud inicial, junto con la documentación técnica y ambiental.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Informe del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.
- Declaración de Impacto Ambiental.

Con fecha 5 de febrero de 2020, AENA SME, S.A. deposita los avales correspondientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre para la instalación PSFV AENA Aeropuerto Madrid-Barajas.

Con fecha 28 de mayo de 2020, REE emite escrito en el que se otorga permiso de acceso a la red de transporte en la subestación AENA 220 kV a la instalación FV AENA Aeropuerto Madrid-Barajas, de 142,42 MWp (120 MW nominales).

Con fecha 24 de febrero de 2021, REE emite Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) por el que asimismo comunica la puesta a disposición del correspondiente Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC); esta documentación constituye el permiso de conexión de la instalación.

Con fecha 15 de diciembre de 2020, EVERIS INGENIERÍA, S.L.U., mediante la aportación de una carta de representación que le otorga un mandato para representar a AENA SME, S.A. ante cualquier organismo público o privado, presenta solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica PSFV AENA Aeropuerto Madrid-Barajas

Con fecha 11 de mayo de 2022 el Área funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emite informe en el que se recoge el trámite de información pública realizado.

Con fecha 21 de junio de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD formula Informe de Determinación de Afección Ambiental en el sentido de que el proyecto puede continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas durante la información pública.

2. CONSIDERACIÓN PREVIA: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la Entidad Pública Empresarial AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA constituyó mediante escritura de fecha 31 de mayo de 2011 (previo Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 25 de febrero de 2011 y a propuesta de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda) la sociedad anónima unipersonal AENA AEROPUERTOS, que mediante escritura de fecha 4 de agosto de 2014 que eleva a públicos los acuerdos alcanzados por unanimidad en la Junta General Extraordinaria y Universal de socios del 8 de julio de 2014, cambia su denominación social por la AENA, S.A.

La solicitante es una Sociedad Mercantil Estatal de nacionalidad española, constituida legalmente para operar por tiempo indefinido y cuyo objeto social recoge, entre otros fines, *«la ordenación, dirección, coordinación, explotación, conservación, administración y gestión de los aeropuertos de interés general y titularidad estatal y de los helipuertos gestionados por Aena, y de los servicios afectos a ellos; [...] el diseño y elaboración de los proyectos, ejecución, dirección y control de las inversiones en las infraestructuras e instalaciones [anteriormente referidas] y en bienes destinados a la prestación de los servicios de tránsito aéreo [...]; la evaluación de las necesidades y, en su caso, la propuesta de planificación de nuevas infraestructuras aeroportuarias [...].»*

Conforme a lo anterior se considera suficientemente acreditada la capacidad legal de AENA SME, S.A., si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida, si bien cabe señalar que no se ha encontrado en su objeto social referencia alguna a la producción de energía eléctrica.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

De otro lado, y aunque no se haya citado en la información recibida de la DGPEM, consta a esta CNMC, en su calidad de organismo transitoriamente encargado de la liquidación del régimen retributivo específico, que AENA SME, S.A. es titular de dos instalaciones de producción de energía eléctrica desde hace más de tres años, lo cual acreditaría su capacidad técnica.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica

Se ha analizado desde la perspectiva económico-financiera la empresa AENA SME, S.A., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han recibido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado; únicamente el informe de gestión consolidado a cierre de 2019.

No obstante lo anterior, son públicamente accesibles la cuentas anuales auditadas a cierre de 2021 de AENA SME, S.A., tanto de forma individual como consolidada junto con sus sociedades dependientes, y se ha confirmado que reflejan una situación patrimonial equilibrada.

Por lo tanto, aunque en la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de AENA SME, S.A., esta se considera acreditada conforme a la documentación contable públicamente accesible.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a AENA SME, S.A., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica PSFV Aena Aeropuerto Madrid Barajas, de 120 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, en la provincia de Madrid, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, así como la obrante en esta CNMC y otra públicamente accesible.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).